

SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA
ESTATUTOS SOCIALES

*Aprobado en Asamblea Extraordinaria el 30 de abril de 2025.
Registro Público del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital,
27 de noviembre de 2025. Número 24, Folio 268, Tomo 28. Año 2025.*

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL

ARTÍCULO PRIMERO (Denominación y Naturaleza): La Asociación Civil se denominará “SOCIEDAD VENEZOLANA DE ONCOLOGÍA”, fundada el 8 de abril de 1954. La presente asociación civil no tiene ni tendrá fines de lucro. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y distinta de la de sus integrantes.

ARTÍCULO SEGUNDO (Domicilio y Alcance territorial): La Asociación tendrá como domicilio la Oficina 2-C, Piso 2, Torre del Colegio, Avenida José María Vargas, Urbanización Santa Fe Norte, Parroquia El Cafetal, Municipio Baruta, Estado Bolivariano de Miranda, pudiendo establecer: Capítulos Regionales y Secciones de Especialidades Oncológicas, sucursales, oficinas, en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con las pautas que señalen los presentes estatutos y su reglamento.

TÍTULO II

OBJETO, FINES Y DURACIÓN

ARTÍCULO TERCERO (Objeto y Fines): El objeto fundamental de la Asociación es de índole científica y educativa. La misión principal de la Asociación es la de auspiciar y apoyar todo aquello que conduzca al progreso de la oncología, así como fomentar el intercambio científico entre sus miembros y otras sociedades. También velará por los intereses gremiales de sus miembros y por el respeto a la ética profesional, de acuerdo con los principios establecidos en el Código de Deontología aprobado por la Federación Médica Venezolana y con tal propósito, está facultada para: a) Realizar los estudios y proyectos del objeto que se determinó, b) Para ejecutar dichos proyectos, c) Para ejecutar, en general, todos los actos que fueren necesarios a la consecución del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO CUARTO (De la Duración de la Asociación): La duración de la Asociación será de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente modificación de estatutos y se extinguirá cuando sus objetivos no se puedan cumplir y se solicite la disolución de esta mediante asamblea general de miembros. No se extinguirá por la muerte o interdicción de cualquiera de sus asociados.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE PERTENENCIA Y EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS, TIPOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO QUINTO (Tipos de Miembros): La asociación posee distintos tipos de miembros los cuales son: Miembros Fundadores, Titulares, Asociados, Honorarios, Correspondientes y Residentes; a) Son Miembros Fundadores aquellos que suscribieron el Acta Constitutiva de la Sociedad y los que manifestaron por escrito su solidaridad con los primeros estatutos de la Sociedad. También se consideran Miembros Fundadores aquellos que fueron admitidos como tales en una Asamblea Ordinaria convocada especialmente con este objeto el día 17 de diciembre de 1957; b) Son Miembros Titulares los Miembros Fundadores y aquellos profesionales de la medicina, certificados en oncología, que hayan sido miembros asociados y, que llenen las normas establecidas en el reglamento respectivo; c) Son Miembros Asociados aquellos profesionales de la medicina, especialistas en Cirugía oncológica, Medicina Oncológica, Pediatría Oncológica y Radioterapia y Medicina Nuclear cuya solicitud escrita sea respaldada por tres miembros titulares de la Sociedad, y cumplan con las normas establecidas en el reglamento respectivo; d) Son Miembros Honorarios quienes

habiendo desempeñado una labor científica sobresaliente, o aquellos que han contribuido en forma especial al progreso de la oncología o ramas conexas, fueren designados con tal carácter, cumpliendo con las normas establecidas en el reglamento respectivo; e) Son Miembros Correspondientes aquellos profesionales de la salud, que no reúnan los requisitos para ser miembros asociados, con especialidades afines o diferentes a la oncología, cuya solicitud escrita sea respaldada por tres miembros titulares de la Sociedad, y cumplan con las normas establecidas en el reglamento respectivo; f) Son Miembros Residentes, aquellos profesionales de la medicina que realizan su Curso de Especialización en Cirugía Oncológica, Medicina Oncológica, Pediatría Oncológica, Radioterapia y Medicina Nuclear, cuya solicitud escrita sea avalada por el Director y Coordinador del curso de Especialización, que estén en el segundo año o más de la especialización, respaldada por tres miembros titulares de la Sociedad y que cumplan con las normas establecidas en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO SEXTO (Régimen de Pertenencia de los Miembros): El ingreso a la asociación se produce al cumplir con los siguientes requisitos: 1) podrán ser Miembros Titulares aquellos miembros asociados que cumplan con todos los siguientes requisitos: a) título de médico cirujano y poseer un título o reconocimiento de especialista en Cirugía Oncológica, Medicina Oncológica, Pediatría Oncológica o Radioterapia y Medicina Nuclear b) realizar una petición por escrito a la Junta Directiva Nacional, la cual, deberá ser firmada conjuntamente por tres miembros titulares, c) curriculum vitae soportado por: título de médico cirujano, título de especialidad, certificación de especialidad, constancia de cumplimiento del Código de Deontología Médica, solvencia del colegio médico, trabajos y actividades realizadas, fotocopia de la cédula de identidad, fotografía tamaño carnet reciente, d) cumplir uno de los siguientes mecanismos de ascenso: ser miembro asociado por un período mínimo de tres años y presentar un trabajo científico inédito relativo a la especialidad, previamente aprobado por la Dirección de Educación y la Junta Directiva; ser miembro asociado por más de diez años y presentar una comprobada contribución al desarrollo de la oncología nacional o, haber mantenido una labor docente dentro del área oncológica en una institución de renombrado prestigio; evaluación de las credenciales por la Dirección de Educación y aceptación por mayoría de votos en reunión de la Junta Directiva; cancelar las cuotas de admisión y anuales fijadas por la Junta Directiva. 2) podrán ser Miembros Asociados los que cumplan con los siguientes requisitos: a) título de médico cirujano y poseer un título o reconocimiento de especialista en Cirugía Oncológica, Medicina Oncológica, Pediatría Oncológica o Radioterapia y Medicina Nuclear b) realizar una petición por escrito a la Junta Directiva, la cual, deberá ser firmada conjuntamente por tres miembros titulares, c) curriculum vitae soportado por: título de médico cirujano, título de especialidad, certificación de especialidad, constancia de cumplimiento del Código de Deontología Médica, solvencia del colegio médico, trabajos y actividades realizadas, fotocopia de la cédula de identidad, fotografía tamaño carnet reciente, d) evaluación de las credenciales por la Dirección de Educación y aceptación por mayoría de votos en reunión de Junta Directiva, e) cancelar las cuotas de admisión y anuales fijadas por la Junta Directiva. 3) podrán ser Miembros Correspondientes los que cumplan con los siguientes requisitos: a) título de médico cirujano y poseer un título o reconocimiento en cualquier especialidad diferente a las que califiquen para miembro asociado, oncológica pero que, su actividad se realice en el área oncológica, b) Realizar una petición por escrito a la Junta Directiva, la cual, deberá ser firmada conjuntamente por tres miembros titulares, c) Curriculum vitae soportado por: título de médico cirujano, título de especialidad, certificación de especialidad, constancia de cumplimiento del Código de Deontología Médica, solvencia del colegio médico, trabajos y actividades realizadas, fotocopia de la cédula de identidad, fotografía tamaño carnet reciente, d) Evaluación de las credenciales por la Dirección de Educación y aceptación por mayoría de votos en reunión de Junta Directiva, e) Cancelar las cuotas de admisión y anuales fijadas por la Junta Directiva. 4) podrán ser Miembros Honorarios los que cumplan con los siguientes requisitos: a) Será adjudicado a aquellas personas con una labor de resaltantes méritos en la oncología en el ámbito mundial, así como, a quienes hubieren contribuido en forma destacada al desarrollo de la misma en nuestro país y, que hayan demostrado especial dedicación a nuestra Sociedad, b) Sólo podrán elegirse tres miembros honorarios por año, c) Los Capítulos Regionales y las Secciones de Especialidades podrán proponer candidatos a la Junta Directiva, acompañando a la solicitud una exposición de motivos que justifiquen la designación en tal categoría, así como, un curriculum vitae pormenorizado, d) Para ser aceptado como miembro honorario se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva y del Consejo Nacional, e) Los recaudos entregados a la Junta Directiva deben estar

acompañados por una carta de aceptación del aspirante, en caso de resultar elegido. Los epónimos de nuestro magno evento serán considerados como Miembros Honorarios. 5) podrán ser Miembros Residentes los que cumplan con los siguientes requisitos: a) título de médico cirujano y que estén realizando un Curso de Especialización en Cirugía Oncológica, Medicina Oncológica, Pediatría Oncológica, Radioterapia y Medicina Nuclear, a partir del segundo año de dicha especialización, cuya solicitud escrita sea avalada por el Director y Coordinador del curso de Especialización, b) Realizar una petición por escrito a la Junta Directiva, la cual, deberá ser firmada conjuntamente por tres miembros titulares, c) Curriculum vitae soportado por: título de médico cirujano, constancia de estar cursando el curso de especialización, constancia de cumplimiento del Código de Deontología Médica, solvencia del colegio médico, trabajos y actividades realizadas, fotocopia de la cédula de identidad, fotografía tamaño carnet reciente, d) Evaluación de las credenciales por la Dirección de Educación y aceptación por mayoría de votos en reunión de Junta Directiva, e) Los miembros residentes estarán exentos de cancelar las cuotas de admisión y anuales fijadas por la Junta Directiva, mientras estén realizando la especialización, f) Al finalizar el curso de especialización deben completar los trámites administrativos para su transición a miembro asociado y su condición de miembro residente está determinada por su permanencia en el curso de especialización, si se retiran del curso, automáticamente pierden dicha condición. JURAMENTACIÓN: Luego de ser aceptado como miembro de la asociación deberá obligatoriamente juramentarse ante la Junta Directiva o un representante que esta designe en cualquier evento organizado por la Sociedad, para poder ser acreditado como Miembro de la Sociedad.

ARTÍCULO SEPTIMO (Régimen de Exclusión de los Miembros): Perderán la condición de miembro de la Sociedad Venezolana de Oncología, quienes así lo soliciten expresamente por escrito. Igualmente perderán su carácter de miembro, por fallecimiento de este y aquellos quienes ofendan a la Sociedad Venezolana de Oncología o al gremio médico o incurran en violación grave del Código de Deontología, de acuerdo con el Tribunal Disciplinario respectivo. Para tal efecto, la decisión debe estar aprobada por la mayoría simple de la Junta Directiva y del Consejo Nacional. Una vez emitido el fallo no será objeto de apelación. En el caso de los miembros residentes, su condición de miembro residente está determinada por su permanencia en el curso de especialización. Si se retiran del curso, automáticamente pierden dicha condición.

ARTÍCULO OCTAVO (Derechos y Obligaciones): Serán OBLIGACIONES de los miembros las siguientes: a) Asistir a las sesiones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, bien sea en persona o por representación hecha a través de carta poder dirigido a la Junta directiva; b) Prestar su concurso de voluntad y conocimientos para el logro de los objetivos de la Asociación; c) Cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, y del Consejo Directivo, las cuales tendrán carácter de obligatorio cumplimiento; d) Pagar oportunamente las cuotas de admisión y anuales fijadas por la Junta Directiva; e) Otras que le asigne la Asamblea General. Los miembros tendrán los DERECHOS siguientes: a) Los miembros Titulares, Asociados y Correspondientes, este último solo en el caso de pertenecer a una junta directiva, que estén solventes con la Sociedad, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, los Miembros Correspondientes y Residentes, solo tendrán derecho a voz.; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva información sobre cualquier asunto inherente a la Asociación, debiendo recibir respuesta por escrito de la Junta Directiva en un lapso que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que se consigne la solicitud; c) Solicitar por ante los organismos correspondientes, la nulidad de las resoluciones y actos de la Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, y/o de la Junta Directiva que considere sean contrarios al ordenamiento legal vigente en la República Bolivariana de Venezuela y a lo establecido en la presente Acta. Este derecho se podrá ejercer una vez agotados los recursos pertinentes.

TÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO NOVENO (Organización y Estructura): La Sociedad Venezolana de Oncología tendrá los siguientes órganos sociales: a) Asamblea de Miembros, b) Junta Directiva, c) Consejo Nacional, d) Capítulos Regionales, e) Secciones de Especialidades.

TÍTULO V

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DÉCIMO: La dirección y administración de la Asociación está en manos de una Junta Directiva integrada por siete (7) miembros elegidos por la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser Miembros Titulares, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. El Director que pierda la calidad de socio perderá igualmente su condición de miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Junta Directiva estará constituida por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Director de Finanzas, un Director de Educación, un Director de Publicaciones y un Director de Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La falta temporal de un miembro de la Junta Directiva podrá ser suplida por un Miembro Titular designado por la Junta Directiva. La falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva será suplida por un Miembro Titular designado por la Asamblea de Miembros. Se exceptúan de esa disposición las faltas temporales y absolutas del Presidente, que, en todo caso, serán cubiertas por el Vicepresidente. No obstante, si hubiere falta definitiva del Presidente y del Vicepresidente los demás Directores elegirán de su seno un Presidente, hasta la oportunidad en que deben cubrirse las vacantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, en las oportunidades que la propia Junta determine. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente o dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las sesiones de la Junta Directiva se considerarán válidas cuando en ellas asista, por lo menos, la mayoría de sus miembros (cuatro de los siete), entre los cuales, deberá estar el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán igualmente por mayoría simple de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Cada sesión de la Junta Directiva se transcribirá mediante acta en el Libro de Actas habilitado al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La Junta Directiva ejercerá la dirección y administración general de las operaciones de la Sociedad y tendrá los deberes y atribuciones que a continuación se determinan: a) Elaborar anualmente para consideración de la Asamblea, la memoria de actividades y las proyecciones futuras, b) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos ordinarios, c) resolver sobre la admisión de nuevos miembros, d) Elaborar los proyectos de modificación de estos Estatutos, e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, f) Administrar, con los más amplios poderes y con las solas limitaciones que establezcan los presentes Estatutos, los bienes de la asociación, g) Elaborar el Reglamento Interno de la asociación, h) Ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios a la consecución del objeto de la asociación, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y, i) Determinar el monto de las cuotas anuales que deben cancelar los miembros por gastos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Presidente es el representante de la asociación en todos los actos judiciales o extrajudiciales y el encargado de la ejecución de las decisiones de la Junta Directiva, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar a la Sociedad en todos sus actos judiciales o extrajudiciales, mientras no haya otra persona con mandato especial a esos fines, b) Nombrar apoderados judiciales para la defensa de los derechos e intereses de la Asociación c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva, d) Autorizar con su firma las convocatorias para las Asambleas, e) Presidir las Asambleas, f) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de gastos ordinarios, g) Cuidar de que todas las actividades de la Sociedad se desarrollen cumpliendo estos estatutos y las disposiciones legales pertinentes, h) Suscribir los acuerdos que designen funcionarios y empleados de la Sociedad y las remuneraciones establecidas para ellos, i) Autorizar con su firma el balance anual y las publicaciones, j) Hacer preparar todos los recaudos que se presentarán a la Asamblea, k) Suscribir los acuerdos que designen apoderados judiciales y les señalen sus

facultades, previas aprobación de la Junta Directiva, l) Celebrar en nombre de la Asociación toda clase de contratos, previa aprobación de la Asamblea General, m) Representar a la Asociación ante las instituciones públicas y privadas, en los asuntos que fueren de interés de la Asociación, n) Constituir, abrir, mantener, movilizar, librar, endosar, aceptar y cancelar los instrumentos cambiarios y de comercio necesarios para la correcta administración de los fondos sociales de la Asociación, ñ) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar el mantenimiento, conservación y operatividad de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, o) Promulgar, modificar, sustituir o eliminar los reglamentos, instructivos con las normas y procedimientos requeridos para regular las actividades operativas de la Asociación o cualquier otra acción inherente al buen funcionamiento de esta, p) Otras que le asigne la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales y definitivas, con totales facultades y deberes. Deberá colaborar con el Presidente en todas las actividades que realice.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Secretario tendrá a su cargo los Libros de Actas y las correspondencias y juntamente con el Presidente, certificará las copias de los acuerdos que figuren en los Libros de Actas, cuando fuere menester.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Director de Finanzas tendrá a su cargo todo lo relativo a la conservación del patrimonio de la Asociación y, desarrollará sus funciones conforme al reglamento interno respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El Director de Educación tendrá a su cargo todo lo relativo a la programación y coordinación de las actividades educativas, la coordinación de las Secciones de Especialidades, nombrar subdirectores y asistentes de áreas específicas del listado de los miembros solventes de la Sociedad para el desarrollo de las actividades, siguiendo las normativas del Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Director de Publicaciones tendrá a su cargo todo lo relativo al apoyo y la programación y coordinación de las actividades docentes, así como, resguardar el acervo cultural de la Sociedad; trabajará en conjunto con los demás Miembros siguiendo las normativas del Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Director de Relaciones Institucionales tendrá a su cargo todo lo relativo a la integración y relaciones con organismos privados, públicos, nacionales o internacionales, la coordinación de los Capítulos Regionales nombrará subdirectores y asistentes de áreas específicas del listado de miembros solventes de la Sociedad siguiendo las normativas del Reglamento. -

TÍTULO VI

CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Consejo Nacional, después de la Asamblea de miembros, es el órgano de mayor jerarquía dentro de la Sociedad Venezolana de Oncología y está constituido por Miembros Permanentes y Miembros Transitorios. Los Miembros Permanentes están formados por los expresidentes de la Junta Directiva y por los Miembros Honorarios Nacionales electos, por el Consejo Nacional, para tal efecto. Los Miembros Transitorios están formados por los miembros de la Junta Directiva y por los Presidentes de los Capítulos Regionales y de las Secciones de Especialidades, los cuales, estarán dos años en sus funciones, a menos que sean reelectos en sus cargos, según el Reglamento del Consejo Nacional. El presidente y el secretario de la Asociación, lo serán del Consejo Nacional, con duración de dos años en sus funciones. Son atribuciones del Consejo Nacional las siguientes: a) Conocer y resolver los planteamientos presentadas por la Junta Directiva, b) Servir como órgano de apelación para las decisiones tomadas por la Junta Directiva, c) Aprobar o improbar las resoluciones que con carácter de urgencia hubiera adoptado la Junta Directiva, d) Asesorar sobre la sede de los Congresos Nacionales, e) Conocer y resolver acerca de la decisiones que debe tomar la Asociación y que tengan carácter nacional, f) Asesorar a la Junta Directiva acerca de las ponencias oficiales, cursos, etc. , y en la escogencia y organización de los Congresos, de acuerdo a lo que presente la Junta Directiva, g), ratificar la creación de Capítulos Regionales y Secciones de Especialidades, h) elaborar su reglamento interno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Comité Nacional se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva en forma semestral, o más frecuentemente, si así fuese necesario. El quórum necesario para la validez de la convocatoria será del 50 % de sus miembros, ya sean permanentes o transitorios. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Nacional valdrá el doble.

TÍTULO VII

CAPITULOS REGIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Los Capítulos Regionales son núcleos de la Sociedad Venezolana de Oncología y se regirán por los mismos Estatutos y Reglamentos de la asociación, estarán ubicadas en localidades diversas del país, y cuya función es la de fomentar el desarrollo de la oncología en el país. Se regirán todos por los mismos Estatutos y Reglamentos y, estarán dotados de autonomía necesaria para la mejor realización de sus objetivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La creación de un Capítulo Regional se realizará como petición de al menos 20 miembros solventes de la Asociación que residan en dicha localidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Para formalizar la constitución de un Capítulo Regional, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Hacer una solicitud por escrito a la Junta Directiva en la sede de la Asociación, firmada por cinco miembros solventes, quienes constituirán la comisión promotora, y los cuales, realizarán todo lo necesario para la constitución definitiva del Capítulo, así como, la primera Junta Directiva Regional, una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva y ratificado por el Consejo Nacional, b) Suscribir el acta constitutiva, consignando copia de la misma en la sede central de la Asociación, c) Serán miembros fundadores, aquellos miembros que firmen el acta constitutiva del Capítulo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Juntas Directivas de los Capítulos Regionales estarán conformadas por 5 miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Solo el Presidente, deberá ser miembro titular. El Secretario, el Tesorero y los Vocales, podrán ser miembros titulares, asociados o correspondientes, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La elección de la Junta Directiva se realizará cada 2 años, y cuyos miembros podrán ser reelegidos. Dichas elecciones se realizarán conforme al Reglamento Electoral. La falta de convocatoria a elecciones por la Juntas Directivas Regionales podrá ser asumida por la Junta Directiva, la cual llamará a elecciones, de acuerdo con el Reglamento Electoral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Directivo que pierda la calidad de asociado perderá igualmente su condición de miembro de la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los Capítulos Regionales deben: a) Desarrollar programas de educación continua a nivel regional, y realizar, al menos, una reunión científica al año, b) Remitir proyectos o proposiciones que se consideren conducentes al progreso de la oncología en el país, los cuales para ser aprobados, deberán recibir el voto favorable de la Junta Directiva, c) Los Presidentes de los Capítulos deberán reunirse con la Junta Directiva cada tres meses, y deberán entregar un informe anual de sus actividades a sus afiliados y a la Junta Directiva, d) Deberán participar en la organización del congreso bianual de la Asociación, si la sede de dicho congreso se encuentra en dicha región, e) Deberán estar vigilantes, para que sus miembros guarden los principios de ética médica que deben caracterizar a todos los miembros de nuestra Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los fondos de los Capítulos Regionales se obtendrán de las aportaciones de sus miembros, de las donaciones o subsidios que reciban de personas naturales o jurídicas, de entes públicos o privados, y en general, de todos los beneficios que se obtengan por sus actividades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Los ingresos de los Capítulos Regionales por concepto de sus actividades serán administrados por el Capítulo. Cuando estas actividades se realicen en conjunto con la Sede Central, los beneficios netos se

dividirán en un tercio para el Capítulo y dos tercios para la Sede Central, a menos que, la Junta Directiva haya llegado a un acuerdo distinto con anterioridad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los diferentes Capítulos Regionales se integrarán a la Dirección de Relaciones Institucionales, formando Subdirecciones, según el reglamento respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las actividades de un Capítulo Regional dará lugar a la revocación de su directiva por parte de la Junta Directiva y la convocatoria a nuevas elecciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Junta Directiva podrá disolver un Capítulo Regional que no cumplan con los objetivos para los cuales fue creado.

TÍTULO VIII

SECCIONES DE ESPECIALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Las Secciones de Especialidades son creadas con el objeto de fomentar el desarrollo de las diversas especialidades oncológicas dentro del país. Se regirán por los mismos Estatutos y Reglamentos y, estarán dotadas de la autonomía necesaria para la mejor realización de sus objetivos

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La creación de una Sección de Especialidad se realizará como petición de al menos 10 miembros solventes de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Para formalizar la constitución de una Sección de Especialidad, deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Hacer una solicitud por escrito a la Junta Directiva en la sede de la Asociación, firmada por cinco miembros solventes, quienes constituirán la comisión promotora, y los cuales, realizarán todo lo necesario para la constitución definitiva de la Sección de Especialidad, así como, la primera Junta Directiva, una vez que haya sido aprobado por la Junta Directiva y ratificado por el Consejo Nacional, b) Suscribir el acta constitutiva, consignando copia de la misma en la sede central de la Asociación, c) Serán miembros fundadores, aquellos miembros que firmen el acta constitutiva de la Sección de Especialidad.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Juntas Directivas de las Secciones de Especialidad estarán conformadas por 5 miembros: Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales. Sólo el Presidente, deberá ser miembro titular. El Secretario, el Tesorero y los Vocales, podrán ser miembros asociados o correspondientes, según lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: La elección de la Junta Directiva se realizará cada 2 años y, podrán ser reelegidos. Dichas elecciones se realizarán conforme al Reglamento Electoral. La falta de convocatoria a elecciones por la Juntas Directivas de las Secciones de Especialidades podrá ser asumida por la Junta Directiva, la cual llamará a elecciones, de acuerdo con el Reglamento Electoral. El director que pierda la calidad de asociado perderá igualmente su condición de miembro de la directiva de la Sección.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Las Secciones de Especialidades deben: a) Fomentar el desarrollo de su especialidad oncológica dentro del territorio nacional, b) Desarrollar, en conjunto con la Junta Directiva y los Capítulos Regionales, programas de educación continua, realizando al menos, una reunión científica al año, c) Generar reuniones de consenso sobre tópicos específicos de su especialidad, d) Los Presidentes de las Secciones deberán reunirse con la Junta Directiva Nacional cada tres meses, y deberán entregar un informe anual de sus actividades a sus afiliados y a la Junta Directiva, e) Deberán participar en la organización del congreso bianual de la Asociación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las diferentes Secciones de Especialidades se integrarán a la Dirección de Educación, formando Subdirecciones, de acuerdo con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El incumplimiento de las actividades de una Sección de Especialidad dará lugar a la revocación de su directiva por parte de la Junta Directiva y la convocatoria a nuevas elecciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO: La Junta Directiva podrá disolver una Sección de Especialidad que no cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.

TÍTULO IX

LAS ELECCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Los procesos electorales que se realicen en el seno de la Asociación para la elección de sus autoridades, se regirán de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Electoral.

TÍTULO X

REGIMEN DE ASAMBLEAS Y REGIMEN DE CONVOCATORIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: La máxima autoridad y dirección de la Asociación está en manos de la Asamblea General de Miembros, legalmente constituida, en forma ordinaria o extraordinaria, y sus decisiones son obligatorias para los todos los asociados.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Sólo los Miembros Asociados y Titulares activos y solventes tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, los Miembros Correspondientes tendrán voz y voto solamente cuando sean parte de una junta directiva, de un Capítulo Regional o una Sección de Especialidad, dicho derecho solo lo tendrá por el periodo de su gestión y, podrán hacerse representar en éstas por carta poder otorgada a otro socio, la cual deberá ser remitida al Secretario de la Junta Directiva, con tres (3) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Ordinarias se reunirán una vez al año, en la fecha que determine la Junta Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y las Asambleas Extraordinarias se podrán celebrarse cuando así lo requieran los intereses de la Asociación o a solicitud de un veinte por ciento (20 %) de los Miembros Asociados y Titulares solventes.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: La convocatoria para las Asambleas será hecha por la Junta Directiva, mediante aviso que se publicará en un diario de amplia circulación nacional, con anticipación no menor de tres (3) días a la fecha prevista para la reunión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias, las siguientes: a) Elegir o ratificar los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, c) Aprobar o no la cuenta y el balance, d) Conocer sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes propiedad de la Asociación, e) Acordar la disolución de la Asociación, f) Modificar los estatutos de la Asociación, y g) conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o el veinte por ciento (20 %) de los Miembros Asociados y Titulares solventes como mínimo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias, las siguientes: a) Elegir o ratificar los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio, c) Aprobar o no la cuenta y el balance, d) Conocer sobre la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes propiedad de la Asociación, e) Acordar la disolución de la Asociación, f) Modificar los estatutos de la Asociación, y g) conocer y resolver cualquier otro asunto que le someta a consideración la Junta Directiva o el veinte por ciento (20 %) de los Miembros Asociados y Titulares solventes como mínimo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO: El quórum necesario para la celebración de las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberá ser de 75 % de los miembros solventes, de no lograr el quórum necesario, la segunda convocatoria se hará

con el 50 % de los miembros solventes. La tercera convocatoria tendrá plena validez, sea cual sea el número de asistentes a la Asamblea. El lapso entre una y otra convocatoria será de 30 minutos. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, entre los asistentes.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO: De toda Asamblea se levantará un acta que se transcribirá en el Libro respectivo.

TÍTULO XI

ACTIVIDADES CIENTIFICAS

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO: Las reuniones científicas de la Sociedad Venezolana de Oncología serán: a) Congresos Nacionales, b) Jornadas Intercapitulares, c) Cursos, conferencias, presentación de trabajos científicos en la Sede y en los Capítulos.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO: Cada dos años, la sociedad Venezolana de Oncología convocará un Congreso Nacional de Oncología, el cual se celebrará en la población que elija el Consejo Nacional. Este Congreso se regirá por un reglamento especial y se distinguirá por un número romano, antepuesto a la frase Congreso Venezolano de Oncología, en orden cronológico y, a partir del celebrado en Caracas en octubre de 1971.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO: Las Jornadas Intercapitulares se celebrarán en el intervalo entre dos Congresos Nacionales, en una sede fijada por el Consejo Nacional y separadas del Congreso Nacional por un intervalo de seis meses, por lo menos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: La Sociedad Venezolana de Oncología editará una publicación científica periódica, la cual, será el órgano oficial de divulgación de la Sociedad, y se denominará Revista Venezolana de Oncología. El funcionamiento de la Revista se regirá por sus reglamentos respectivos, de acuerdo con la normativa internacional para este tipo de publicaciones y, estará bajo la supervisión de la Junta Directiva, a través del Director de Publicaciones.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO: La Sociedad Venezolana de Oncología podrá publicar, ya sea por medios escritos o electrónicos, cualquier información que lleve al desarrollo de la oncología.

TÍTULO XII

EJERCICIO ECONOMICO, PATRIMONIO Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO: El ejercicio económico de la Sociedad Venezolana de Oncología comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Tanto el balance, como el estado de ganancias y pérdidas, serán presentados por la Junta Directiva a la Asamblea Ordinaria siguiente para su aprobación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO: Si al final del ejercicio económico, después de deducir los gastos, se obtuviere algún beneficio, éste se destinará a formar un Fondo de Reserva que servirá para cubrir eventuales necesidades de la asociación y solo podrá ser repartido entre los asociados en caso de disolución y liquidación de la Sociedad, de conformidad con lo estipulado en el artículo sexagésimo noveno de estos Estatutos.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO: La administración de la Asociación será llevada por la Junta Directiva, los cuales serán designados por la Asamblea General. Los fondos sociales de la Asociación provendrán : a) Del aporte que por concepto de cuota de admisión, hagan los nuevos miembros al momento de su incorporación a la Asociación, b) Del aporte por concepto de cuota anual que deberán hacer todos los asociados para cubrir los gastos de funcionamiento que se generen en la Asociación, tanto ordinarios como extraordinarios, c) De las ganancias obtenidas por la inscripción a

los Congresos Nacionales de Oncología, celebrados cada dos años, d) de las actividades científicas y académicas que no sean gratuitas, que se realicen durante el año, e) De los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación, g) Otros autorizados por la Asamblea General. Los fondos de la Asociación serán destinados para el mantenimiento de esta, cubriendo gastos ordinarios y extraordinarios. Se considerarán gastos ordinarios aquellos que se generen de forma recurrente para cubrir los requerimientos operativos de la Asociación, tales como electricidad, gas, agua, aseo, teléfono, correo, gastos de personal, arrendamiento, etc. Serán extraordinarios aquellos gastos que se generen de forma no recurrente o imprevista y que deban satisfacerse para garantizar la continuidad operativa de la Asociación, tales como reposición de materiales y herramientas de trabajo, insumos para el mantenimiento, reparaciones, contratación de servicios y/o asesorías técnicas o especializadas, etc. Todo lo restante será aportado al fondo de reserva.

TÍTULO XIII DE LO JURÍDICO

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO: La Sociedad Venezolana de Oncología podrá contratar los servicios de un consultor jurídico de reconocida competencia e idoneidad, de libre designación y remoción por la Junta Directiva, a través de quien se ventilarán todas las consultas de carácter legal que requiera la Sociedad.

TÍTULO XIV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEXTO: La Asociación podrá ser disuelta en Asamblea convocada al efecto, cuando por cualquier circunstancia resulte imposible llevar a cabo el objeto para el cual fue fundada. Para acordar la disolución y liquidación de la asociación se requerirá el voto favorable de un número de asociados no inferior al setenta y cinco por ciento (75 %) del total de asociados solventes a la fecha. En tal evento, se procederá de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEPTIMO: La liquidación será hecha por dos (2) o más liquidadores que serán designados por la Asamblea, la cual, fijará sus derechos y atribuciones y el plazo en el cual deben cumplir su cometido.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO OCTAVO: Si no se determinaren las facultades de los liquidadores, éstos se limitarán a efectuar los actos y operaciones estrictamente necesarios para practicar la liquidación.

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO NOVENO: Una vez cancelado íntegramente el pasivo de la asociación, los activos que hubiere se repartirán entre quienes para el momento de acordarse la disolución ostenten el carácter de asociados solventes.

TÍTULO XV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO: La Junta Directiva, previo análisis de la situación de los miembros que presenten una condición de morosidad en las cuotas anuales, entendiéndose por morosidad a los que lleven más de un (01) año sin cancelar la anualidad, pasaran a gestión de cobranzas, donde serán notificados de dicha morosidad vía correo electrónico, y de no ponerse al día entraran en estado de inactividad y para su reincorporación deberán solicitar por escrito a la Junta directiva la misma; La deuda acumulada que mantenga un asociado con la Asociación, será indexada al valor actual de la moneda para el momento en que haga su cancelación.

TÍTULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO: En todo lo no previsto en este Documento se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Venezolano Vigente y demás Leyes Especiales que rigen la materia.